

F903363 Jw. v.ego	Mudo	6.L.	
PAGARÉ Crédito III B 5	5.511.46	18-6 450.000=	1
Pagaré N°: _		27)	///

	Credito III B 5	/ I     I
	Pagaré N°:	71)//
	Capital:	
Debo(Debemos) y pagaré(pa Santander-Chile, sociedad an de la República de Chile, en ac	nónima bancaria constituida de	conformidad a la legislación
ubicada en Bandera 140		, ciudad de
Santiago . comun	a de Santiago	, lugar del pago, la
suma de <u>Euro 450.000</u>	(cuatrocientos cincuent	a mil euros
		), valor de un
préstamo que he(hemos) recibi	ido en dinero efectivo, a mi(nue	estra) entera satisfacción.
El capital adeudado devengar interés definida en el número transcurrido, sin perjuicio del in:  1) Tasa Fija del%	"" siguiente, por el núr iterés en caso de mora, simple vencido, calculada e	nero de días efectivamente retardo o prórroga: n base ade
	s efectivamente transcurridos, e	
2) Tasa Variable LIBO o LIBO incrementada en este incremento en adelante	en adelante "la Tasa Base LIB _puntos porcentuales	BO o LIBOR", a días,
Para estos efectos, la Tasa se adeuda este pagaré, se Intereses, igual a la tasa (más cercano a 1/16 de 1 encuentra expresada esta Interest Settlement Rates Fen adelante cada uno "e Informativos", a elección de horas A.M., hora de Londinicio del correspondiente Fantander-Chile o por Banc	a Base LIBO o LIBOR que corre rá la tasa anual para un períoc (redondeada, de ser necesario 1%) para depósitos en la mo obligación, publicada por la Pages, en los sistemas informa el Sistema Informativo" y co el acreedor o tenedor legítimo dres, en adelante "la Hora Es Período de Intereses, las que s co Santander Central Hispano York Branch o por Banco San	do equivalente al Período de o, al múltiplo entero superior oneda extranjera en que se British Bankers Association, ativos Bloomberg o Reuters, onjuntamente "los Sistemas de este pagaré, a las 11:00 pecificada", del día hábil de serán certificadas por Banco S.A. o por Banco Santander

0 London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

### **CALENDARIO DE PAGOS**

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ( )	Interés ( )	Monto Cuota ( )
1	27-NOV-2018	Euro 450.000		
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12		-		
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20	-	.,	-	
21		300		
22				
23				
24				in the second se
25	<del></del>			***
26				
27	NA / # #1			
28				
29				
30		11.7		4000
31				
32	- 0.2	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
33				
34				
35		d bear or		
36				
·	10.1000 ; ;			
37				
38				

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (	)
39							
40							

El recuadro "Interés ( )" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

#### INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los
intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo
y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread
depuntos porcentuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija
mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para
operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según
el caso, más el spread, incrementada con puntos porcentuales anuales, o a la
tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera,
cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa
Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

# PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

### **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
o precautorias se obtiene en contra del suscrip	otor secuestros, retenciones, prohibiciones

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

#### **PREPAGOS**

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

## **CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS**

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

## **INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD**

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

#### TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

#### INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista al Banco Santander-Chile de la obligación de efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su el funcionario público que corresponda. En tod e impuestos que se devenguen con este motivo	protesto del mismo, pero si éste optare por l elección en forma bancaria o notarial o por lo caso, en el evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓR Al vencimiento del plazo de una o más con renovaciones, el Banco actuando en nombre con facultad para autocontratar, podrá prorrog y expresamente facultado e instruido, y en est y de la tasa de interés que regirá durante el notasa máxima que la ley permita estipular. Ba produzca todos sus efectos, la constancia que con la nueva fecha de vencimiento con la indiconstancia de que cualquier prórroga o renova	uotas, o de alguna de sus prórrogas y/o y representación del(de los) suscriptor(es) parlas y/o renovarlas, quedando desde luego os casos dejará constancia del nuevo plazo uevo período, la que no podrá exceder de la astará para que la prórroga y/o renovación deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa cación de la nueva tasa de interés. Se deja
DOMICILIO Y COMPETENCIA	
Para todos los efectos de este pagaré, el sus pago, constituyen domicilio especial en la co perjuicio del que corresponda al de su domicilio someten a la competencia de sus Tribunales O	omuna de, sin o o residencia, a elección del acreedor y se
En Santiago , a 27 de Nov	
Suscriptor Inversiones Viejo Mundo, S.L.	
C.I. ó R.U.T. 200.511.468-6	
Domicilio Centro Comercial Guadalmina Edif III Pl	anta Primera of 4 - San Pedro de Alcantara
Apoderado 1 Nicolas Guzman Cruzat	C.I. 7.010.971-9
Apoderado 2	C.I
Apoderado 3	
X X Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y	oderado 2 Suscriptor / Apoderado 3

AVAL(ES)				
Me(Nos) constituyo(cons solidario(s) de este pagare y/o modificaciones que se perfeccionen conforme a la responsabilidad solidaria e por otras garantías que se mismas obligaciones objevigencia mi(nuestra) respobligaciones avaladas en cargo del activo y pasivo del Banco Santander-Chile	é. Asimismo, acepto(ace pudiesen acordar ento estipulado en este men carácter de indivisité hallen constituidas o esto de este aval y fisonsabilidad solidaria a cualquier forma, y aun lel deudor e introduzcal y quien sus derechos	ceptamos) desde ya la re el acreedor y deud ismo pagaré, quedano ele, no viéndose afectanza y codeuda sol aun cuando otras per que dicha o dichas ten modificaciones a la (represente, como tar	as prórrogas, lor(es), inclusived subsistente tada ésta en frugan para seguidaria, manter rsonas tomen erceras personas) sociedad(es nbién los futur	renovaciones ve las que se e mi(nuestra) forma alguna uridad de las niendo plena sobre sí las nas se hagan o deudora(s). os tenedores
del presente instrumento, renunciar, en todo o en pa se constituyan para cauci exigirse el cumplimiento	, quedan desde luego irte, las garantías que a ionar las obligaciones de esta obligación a	o autorizados para r actualmente estén cor a que se refiere el   a cualquiera de mis	nodificar, sust nstituidas o que presente paga s(nuestros) he	ituir, alzar o e en el futuro ré, pudiendo erederos y/o
sucesores, en conformida	_		/ 1.528 del Còo	ligo Civil.
MANDATO PARA ADQUIS El(Los) avalista(s) otorga( cargo a los pagos que el B en el mercado cambiario cantidad suficiente para o gastos, cumplidos que f mandato se otorga al Bane en la eventualidad que no diferencia cambiaria que disposición del Banco y la del tipo de cambio de la	n) al Banco mandato sanco acepte recibir de formal, por cuenta y cubrir la suma adeuda fueren los requisitos co para acceder al masea posible hacerlos e se produzca entre la cantidad de moneda e	especial irrevocable él (de ellos) en moneriesgo de él (de ellos ada por este pagaré que la normativa vignercado cambiario infon el mercado cambia suma en moneda na extranjera adquirida, o	da nacional, pus), la moneda o , en capital, gente requiera ormal, cuando o rio formal. Tod cional recibida con ocasión de	ueda adquirir extranjera en intereses ya. El mismo corresponda, a y cualquier a o puesta a e la variación
suscriptor. <b>Aval I</b> Inmobiliaria Rio Nar	oo Limitada			
C.I. 6 RUT 79.754.790-5		<u> </u>		
Domicilio Marchant Pereira			C.I. 7.010.9	771 0
Apoderado 1 Nicolas Guzr Apoderado 2				97 1-9
Avai II				
C.I. ó RUT				
Domicilio				
Apoderado 1 Apoderado 2			C.I	
x Muly	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II		a 2 Aval II
Aval III			C.I	
Domicilio				
Aval IV			C.I	
Domicilio				
B° AL				
	124400	***	_	
· ·	Firma Aval III	Firma Aval IV		

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile por \_\_\_\_\_\_,

Forma parte del Pagaré Nº _ por		, suscrito a la orden d	e Banco Santander-Chile 
AUTORIZACIÓN CÓNY La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para consti acepto(amos) desde y renovación de este paga tenedor y el deudor sobre	a continuación sus tuirse en aval, fiado a, todas y cualqui aré como también cu	cribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solida er modificación, pró alquier acuerdo, conv	rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o renio y contrato entre el
Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña)			C.I
Como conyuge dei avai i Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval I	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Como conyuge del avai i	V		
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

.. - . .

• -	No, suscrite	
AUTORIZACIÓN NO	TARIAL	
Autorizo la(s) firma(s)		
Suscriptor o Apoder		
•		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representac	ción del suscriptor	
Aval(es):		
		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representad	ción del aval I	
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
	ción del aval II	
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representac	ción del aval III	
Don(ña)		C.I
		C.I
Todos en representac	ción del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(e	es):	
Don(ña)		C.I
		C.I
		C.I
En	, ade	del año
	NOTARIO	